

SECRETARIA. Montería, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medida cautelar, sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Verbal de responsabilidad de **ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO** Contra **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO Y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA. RAD 23001 31 03 003 2019 0028700.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, la solicitud de medida cautelar es procedente y se especifica en debida forma así:

- ❖ Embargo y retención del 50% de las utilidades, participaciones, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen o tenga a favor el señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** identificado con cédula No. 10.766.037 sobre el **contrato N° 005 – 2021** donde tiene participaciones como persona natural del 50% del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**. Contrato adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.** Sírvase honorable Juez mediante oficio, comunicar al pagador del contrato sobre la medida previéndole consignar a orden del Juzgado- cuenta de depósitos judiciales, la suma de dineros retenidas.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del contrato No. 005- 2021 adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P **siempre y cuando sean dineros embargables conforme al art 594cgp** . Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 2020 oficiese la entidad a su correo electrónico.

SEGUNDO: Se limita la medida en la suma de \$ \$890.000.000, número de cuenta de ahorro del banco agrario 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df738c8f847de568e5ffa4209086dcbcd70620103e46dff1c6a717475d5776d

Documento generado en 07/10/2021 05:07:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**